

**LINEAMIENTOS PARA LA ESTIMACION,
CONTROL Y ADMINISTRACION DE LOS
INGRESOS PROPIOS**



PRESENTACION

El colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora (CONALEP SONORA), se crea sobre las bases del decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 11 de febrero de 1999, como Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien tendrá por objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

El CONALEP tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior. El compromiso con la sociedad es el contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, contar con la infraestructura, tecnología y personal competente para impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, misma que se desarrolla conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

La prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica, los de Enseñanza de Capacitación, los servicios Tecnológicos y de Evaluación con fines de Certificación de Competencias o de cualquier otro concepto, generan un ingreso de recursos que constituye parte del presupuesto del Colegio.

El Decreto de Creación de CONALEP Sonora establece en su Artículo 17, que el patrimonio del mismo estará constituido, entre otros, por los ingresos que obtenga de aquellos servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de su objeto; los legados y donaciones otorgados en su favor; las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que se adquieran por cualquier título legal; por lo que es

necesario contar con un instrumento normativo a través del cual queden claramente definidas, las acciones a seguir para la recepción y manejo de los ingresos que la institución obtenga. De igual manera, se deben establecer los parámetros normativos para ejercer los egresos correspondientes.

Con el propósito de implantar un modelo de captación para regular la operación y el control de los recursos propios en el Conalep Sonora y en apoyo a las medidas de austeridad y disciplina presupuestal dictadas por el ejecutivo, se ha actualizado el presente instrumento denominado "Lineamientos para la estimación, control y administración de los Ingresos Propios", el cual tiene por objeto eficientar el manejo de los recursos generados por la prestación de servicios y dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley General de Educación.

Este instrumento hay sido dividido en cuatro capítulos; en el primero, se establecen las disposiciones generales que habrán de integrar los lineamientos, definiéndose en qué consisten los ingresos propios; en el segundo, la forma en que se estima, se generen y reciban; en el tercero, la forma en la que las diferentes instancias del Conalep Sonora habrán de administrar y aplicar; en el cuarto, del curso y el tratamiento que habrá de dárseles, así como otros casos específicos generados por su manejo.

CONTENIDO**MARCO NORMATIVO.....5****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES DE LOS INGRESOS PROPIOS****1.-Objetivo6**
2.-Ámbito de aplicación.....6
3.-Definición y clasificación6**CAPITULO II****DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS PROPIOS9****CAPITULO III****DEL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS.....10****CAPITULO IV****DE LA CAPTACION DE INGRESOS PROPIOS11****TRANSITORIOS**

MARCO NORMATIVO

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- 2.- Ley General de Contabilidad Gubernamental**
- 3.- Ley General de Educación**
- 4.- Ley Orgánica del Estado de Sonora**
- 5.- Ley General de Responsabilidades Administrativas**
- 6.- Ley de Ingresos del Estado de Sonora**
- 7.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora**
- 8.- Ley de Disciplina Financiera**
- 9.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Sonora**
- 10.- Código Fiscal de la Federación**
- 11.- Ley del Impuesto al Valor Agregado**
- 12.- Decreto de creación CONALEP Sonora**
- 13.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**
- 14.- Lineamientos para la operación de los servicios de capacitación y servicios tecnológicos en el sistema CONALEP**
- 15.- Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC)**
- 16.- Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP**

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS INGRESOS PROPIOS

1.-Objetivo

ARTICULO 1. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la estimación, captación, administración, registro y control de los ingresos propios que obtenga el CONALEP Sonora.

2.-Ámbito de Aplicación

ARTICULO 2. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los 14 planteles y extensión Cananea de CONALEP Sonora, así como para la Dirección General del Colegio Estatal.

Los ingresos propios se aplicarán en acciones que permitan:

- Elevar la calidad de los recursos humanos de la institución, contribuyendo así al avance del conocimiento y del desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica.
- Desarrollar la infraestructura y equipamiento del colegio.
- Realizar proyectos que den proyección al colegio.
- Sufragar los gastos por concepto de materiales y suministros, así como de los servicios básicos de acuerdo a su presupuesto autorizado.
- Sufragar programas emergentes que contribuyan al desarrollo del programa institucional.

3.- Definición y clasificación de los Ingresos Propios

ARTICULO 3.- Los ingresos propios serán generados por:

- a) Ingresos por cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica
 - **Cuotas Voluntarias.** - Aportación voluntaria semestral de los alumnos inscritos en las diferentes carreras que oferta el Colegio Estatal
- b) Ingresos por la prestación de servicios administrativos del CONALEP Sonora
 - **Seguro estudiantil.** – Prima de seguro de accidentes personales escolares, que pagan las alumnas y alumnos y que los protege en caso de alguna contingencia dentro de las instalaciones y en el trayecto de casa a la escuela y escuela a su casa.

- **Asesorías complementarias intersemestrales.** - Actividad de apoyo académico que el plantel imparte en periodo intersemestral para alumnas y alumnos que hayan obtenido como mínimo el 50% de evaluación.
 - **Asesorías complementarias semestrales.** - Actividad de apoyo académico que el plantel imparte en periodo intersemestral para alumnas y alumnos que hayan obtenido como menos del 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso, que se puede llevar a cabo durante todo el ciclo escolar.
 - **Ingreso por derecho a exámenes.** -Por la presentación de exámenes especiales de regularización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Escolar para alumnos del sistema CONALEP.
 - **Ingresos por venta de material didáctico.** - Este tipo de ingreso comprende el porcentaje a favor de los planteles por la venta de material didáctico recibido a consignación por las editoriales autorizadas por la Dirección General conforme a los planes y programas de estudios vigentes.
 - **Credencial.** - Por la expedición de la credencial del alumno.
 - **Expedición de Certificados de Estudios.** - Expedición del documento oficial que el plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el Certificado de Terminación de Estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.
 - **Expedición de duplicado de título.** - Ingresos que obtienen los planteles de los alumnos egresados por gastos derivados de la expedición de duplicado de un título.
- c) Ingresos por la prestación de servicios de enseñanza de capacitación y servicios de evaluación con fines de certificación de competencias:
- **Servicios de enseñanza de capacitación.** - Recursos financieros que se obtienen de las personas físicas o morales usuarias, que reciben estos servicios, mediante cuotas de recuperación que garantizan la reposición de los costos generados por la impartición de los cursos de capacitación. Las cuotas de recuperación por los servicios de enseñanza de capacitación, se determinarán de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación de Oficinas Nacionales y acuerde con el posible usuario, en apego a los lineamientos para la operación de los servicios de capacitación en el sistema CONALEP vigentes.
 - **Certificación de competencias.** – Ingresos que se captan de personas físicas o morales por la prestación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias. Incluyen los honorarios del evaluador, costos

de los insumos y costo de recuperación de al menos 30%. Es el servicio mediante el cual se proporciona a las personas un reconocimiento con validez oficial, de acuerdo con lo establecido en un Estándar o Norma con referente nacional o internacional. Este concepto incluye la certificación CONALEP de aprendizajes, saberes y competencias adquiridas, laboral, digital, lingüísticas y otras.

d) Otros Ingresos del CONALEP:

- **Recuperación por responsabilidades de auditoría.** - Ingresos que obtienen los planteles por la recuperación de los adeudos que como resultado de una auditoria determina alguno de los entes fiscalizadores del colegio a cargo del personal administrativo, siempre que los recursos que generaron dichos adeudos corresponden a recursos de ingresos propios.
- **Ingresos por renta de cafeterías.** - Son los importes que paga el concesionario por el derecho de operar el servicio de cafetería del plantel de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo, atendiendo la matrícula escolar
- **Ingresos por fotocopiado.** - Ingresos captados por el servicio de fotocopiado a los alumnos y docentes del plantel.
- **Enajenación de bienes.** - Ingresos que se obtienen por la enajenación de bienes de activo fijo obsoletos, destruidos o en mal estado o bienes consumibles de deshecho, como lámparas fluorescentes, balatas, cartón, papel, etc.
- **Productos financieros.** - Ingresos que se obtienen por el manejo de recursos financieros en cuentas productivas o de inversión, realizadas en las instituciones bancarias.
- **Recuperación de daños a través de aseguradoras.** - Ingresos que recupera el CONALEP a través de las aseguradoras al verificarse la eventualidad contenida en el contrato; el importe recuperado deberá estar establecido a través de una cantidad o porcentaje en los contratos de seguros, así como las eventualidades aseguradas.
- **Donaciones en efectivo.** - Ingresos por donativos en efectivo que otorgan al CONALEP las personas físicas o morales.
- **Sanciones por incumplimiento de contrato.** - Ingresos que se obtienen por las sanciones aplicadas a los proveedores de bienes y/o servicios cuando incumplen las fechas de entrega o conclusión del servicio, cuando los

recursos que se cubren cuando los adeudos a proveedores correspondan a ingresos propios.

- **Aprovechamientos diversos.** - Beneficios obtenidos por el CONALEP que no sean en numerario, tales como las donaciones de bienes de consumo y otros servicios prestados por terceros, entre otros.
- **Ingresos Diversos.** - Recursos de poca cuantía que se obtienen por la prestación de servicios que no estén considerados dentro de los conceptos que se señalan anteriormente, tales como, fotocopias certificadas, reposición de credenciales del personal administrativo, etc.
- **Fondo de recuperación.** - Ingresos por la cuota de recuperación que permite la reposición de los gastos indirectos utilizados en la prestación de los servicios; como luz y agua por la renta de espacios para el servicio de cafetería en los planteles

CAPITULO II

ESTIMACION DE INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 4°.- La Dirección General de CONALEP Sonora formulará anualmente una estimación de la captación de ingresos propios para el ejercicio fiscal que corresponda, con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, con el propósito de que el Poder Ejecutivo del Estado, presente al H. Congreso del Estado, dentro del término legal, el anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, así como las reformas a la Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado y demás disposiciones legales aplicables a su función administrativa que den sustento jurídico al cobro de las contribuciones establecidas en las mismas.

ARTICULO 5°.- Para efectos de la captación de los ingresos generados en los planteles, éstos elaboraran la proyección de ingresos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, de manera mensual señalando número de servicios y base de cálculo, considerando según corresponda la matrícula estimada y el histórico de los servicios proporcionados, motivación de los componentes que integran las proyecciones y propuestas de acción a realizar para mitigar riesgos para las finanzas públicas.

ARTICULO 6°. - El director general del CONALEP será el responsable de integrar y analizar los presupuestos que le remitan los planteles y formulará el total consolidado que será el Presupuesto Estatal de Ingresos propios para el ejercicio fiscal que corresponda, para una vez analizado por la Secretaría de Ingresos del Estado, se incluya en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para su aprobación por el H. Congreso del Estado.

CAPITULO III

ADMINISTRACION Y APLICACION DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 7º. - Será responsabilidad del Director General del CONALEP en la integración del Anteproyecto del Programa presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que corresponda, en el que se describirán, los objetivos, diagnostico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con las prioridades y estrategias establecidas por la Dirección General.

ARTICULO 8º.- A partir de la elaboración del Anteproyecto del Programa Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año, el Director General ministrará los recursos financieros y supervisará la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas, así como el adecuado control y registro de los mismos, su adecuada aplicación a las acciones y metas establecidas por la Dirección General, o en su caso, a los fines que corresponda de acuerdo con lo especificado en el presente lineamiento.

ARTICULO 9º. -Será responsabilidad del Director General definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios que presta el Colegio y los propondrá para aprobación de la H. Junta Directiva del CONALEP Sonora.

ARTICULO 10º. -Será responsabilidad del Director General coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable y se sujetarán a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Sonora.

ARTICULO 11.- Para el caso de los servicios de capacitación y la de otros servicios, las cuotas de recuperación se sujetarán de acuerdo a lo establecido por cada una de las áreas correspondientes.

ARTICULO 12.- El cobro de las cuotas voluntarias se hará tomando en cuenta los lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTICULO 13.- Todo gasto efectuado con los ingresos propios, deberá estar amparado con la documentación fiscal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 14.- Las erogaciones correspondientes a ingresos propios se efectuarán, previa autorización del Director General, por el área correspondiente, conforme al procedimiento que se tiene establecido, tratándose de:

- a) Remuneraciones adicionales al personal académico y pago de tiempo extraordinario al personal administrativo y remuneraciones al personal de plaza estatal
- b) Pago por honorarios y en general cualquier remuneración por prestación de servicios o por obra determinada que se tenga que efectuar.

- c) Becas
- d) Adquisición o arrendamiento de maquinaria, equipo y toda clase de bienes análogos.
- e) Construcción, reparación y mantenimiento.
- f) Pagos que correspondan a derechos de autor o de invención.
- g) Viáticos
- h) Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones, y
- i) Los demás gastos no comprendidos en la fracción anterior.

ARTICULO 15.- Las erogaciones a que hace mención el artículo anterior, se efectuarán conforme al programa calendario correspondiente y contra la entrega de la factura (archivos PDF y XML) que reúna los requisitos fiscales vigentes, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Sonora.

CAPITULO IV

DE LA CAPTACION Y REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 16. – La Dirección General comunicará a los planteles y unidades administrativas los lineamientos y procedimientos a que deberán sujetarse la captación de ingresos propios.

ARTICULO 17. – Los planteles y la Dirección General deberán contar con una cuenta bancaria concentradora para los depósitos de ingresos propios por concepto de cuotas voluntarias por la prestación de servicios de educación profesional técnica y servicios administrativos que se generen y solicitará la emisión del CFDI correspondiente al área de contabilidad de la Dirección General del Colegio. La institución bancaria y las características de la cuenta serán las que determinen la Dirección de Administración y Finanzas de CONALEP Sonora.

ARTICULO 18. -En el caso de los servicios prestados a personas física o morales por los que se emita un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) individual, deberán ser depositados a la cuenta bancaria del plantel a través de transferencia electrónica, y el responsable de la administración de los recursos del plantel, deberá transferirlos a la cuenta concentradora de la Dirección General, al día siguiente hábil de la captación de los recursos.

ARTICULO 19. -Para los servicios de enseñanza de capacitación, en cualquiera de sus modalidades, para las personas morales y, en lo procedente, personas físicas, por los que se emita un CFDI, deberán ser depositados o transferidos a la cuenta concentradora de CONALEP Sonora que en su momento le proporcione la Dirección Administrativa del Colegio.

ARTICULO 20. -El responsable del área de servicios administrativos en cada plantel deberá integrar y relacionar la documentación comprobatoria de los ingresos captados, para soportar el registro en sus controles correspondientes, de conformidad con los reportes emitidos del sistema de caja. Asimismo, deberá conciliar, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, los ingresos captados con el registro en sus controles y fichas bancarias y/o transferencias que amparen los ingresos captados, debiendo efectuar en su caso las

aclaraciones necesarias que proceden a efecto de identificar la recepción de ingresos por cada concepto en la cuenta concentradora.

Una vez realizada la conciliación, al cierre del mes turnará al departamento de contabilidad de la Dirección General, para que a su vez se elabore, si así es el caso, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de “público en general” bajo el concepto de “ingresos por servicios educativos correspondientes al mes de.....”. Asimismo, para elaborar la póliza contable de registro se deberá adjuntar el CFDI correspondiente con la integración e importes de los conceptos que integran el recurso captado. La póliza con su documentación soporte será resguardada en los archivos de la Dirección General, quedando a disposición de los órganos fiscalizadores en las auditorias que se lleven a cabo.

ARTICULO 21. -El Conalep está exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme a lo establecido en el artículo 15 Fracción IV de Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se deberá trasladar, cobrar ni desglosar este impuesto en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la captación de los ingresos por cuotas voluntarias por los servicios de educación profesional técnica, por los servicios administrativos, servicios de enseñanza de capacitación y otros ingresos, salvo los ingresos por concepto de renta de cafeterías.

ARTICULO 22. -El reintegro por recursos otorgados por anticipos de gastos de viaje o gastos a comprobar, no se consideran ingresos propios, por lo que no se deberá expedir comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por este concepto. Únicamente deberán proporcionarse al personal un recibo simplificado de ingresos.

ARTICULO 23. -El registro y control contable y presupuestario de los ingresos propios captados por las cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica, por los servicios administrativos, servicios de enseñanza de capacitación y, de fines de certificación de competencias, así como los otros ingresos incluidos en los presentes Lineamientos, se efectuará en el Sistema Contable Institucional (SACGNET) dependiente de la Dirección Administrativa, conforme a la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

CAPITULO V

SANCIONES

CAPITULO 24.- Las personas servidoras públicas del CONALEP Sonora que, en el desempeño de sus funciones conferidas, incumplan con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, serán sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTICULO 25. -Para todos los efectos legales, será motivo de responsabilidad tanto del Director General como del resto del personal administrativo:

- I.- Abstenerse de informar y concentrar los ingresos propios que reciban
- II.-Dejar de proporcionar programas, calendarios e información sobre el ejercicio de los ingresos propios
- III.-No cumplir las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de información de CONALEP Sonora, previa aprobación de la H. Junta Directiva, siendo su observancia general y obligatoria.

SEGUNDO. – Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos la resolverá la titularidad de la Dirección Administrativa de CONALEP Sonora.

TERCERO. – Este ordenamiento deroga todas las disposiciones que sobre el particular existan y que se opongan a las contenidas

H. Junta Directiva**ACTA 125**

7.3.- Autorización de los Lineamientos para la Estimación, Control y Administración de los Ingresos Propios de Conalep Sonora.	8.SO.CV-220925 Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Artículo 3 fracción I y VII, Artículo 13 fracción III y 17 fracción III del Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, la H. Junta Directiva de Conalep Sonora, autoriza la actualización de los "Lineamientos para la Estimación, Control y Administración de los Ingresos propios" de Conalep Sonora, con el objeto de eficientar el manejo de los recursos generados por la prestación de servicios y dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley General de Educación, siempre y cuando no contravenga con los marcos normativos federal y estatal vigentes.
---	---

10. CLAUSURA.

Una vez leídos los acuerdos, la Mtra. Martha Guadalupe Enríquez Cajigas, Presidente Suplente en esta sesión, agradece a los presentes por su tiempo. Al no haber más puntos por tratar y siendo las 13:47 horas, declara clausurados los trabajos de la CV Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de Conalep Sonora, siendo válidos todos los acuerdos adoptados en esta sesión.

INTEGRANTES ASISTENTES A LA CV SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA


Mtra. Martha Guadalupe Enríquez Cajigas
 Directora General de Educación Media Superior
 Secretaría de Educación y Cultura
 Presidenta Suplente

L. E. Joel Atlíano Meléndez Márquez
 Coordinador de Productos Regionales
 Secretaría de Economía y Turismo
 Primer Vocal Suplente

Mtra. Vanesa Arnette Navarrete Manzanares
 Coordinadora de Próspección Educativa
 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
 Vocal Suplente

C. P. Germán Camou Luders
 Titular del Órgano Interno de Control
 adscrito a Conalep Sonora
 Representante de la Secretaría Anticorrupción
 y Buen Gobierno

Lic. Teresita de Jesús Vázquez Ortiz
 Jefa de Departamento de Seguimiento a
 Entidad Paraestatal
 Secretaría de Hacienda
 Vicepresidenta Suplente

Lic. Norma Guadalupe Ruiz Verdugo
 Encargada de Educación Media Superior
 Oficina de Enlace Educativo
 en el Estado de Sonora
 Vocal

Ing. Carlos Parra Terán
 Integrante de la Mesa Directiva de
 CANACINTRA Hermosillo
 Representante del Sector Productivo
 Vocal Suplente

Mtra. Luisa Cristina Rodríguez Ibarra
 Directora General de Conalep Sonora
 Secretaría Técnica de la H. Junta Directiva

